



Negociado
SEC.- SECRETARIA
9.- MPG

SEC13115D

AYT/JGL/16/2019

26-09-19 12:33

Asunto

Acta AYT/JGL/16/2019

Interesado

0F5Y483H2H5T4Z610X09



ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL (celebrada el 12/09/2019)

En el Salón de Plenos del Excmo. Ayuntamiento de Castro Urdiales, siendo las 09.00 horas de la fecha arriba indicada, bajo la presidencia del Sr. Alcalde en funciones, concurren en sesión ordinaria los concejales que a continuación se enumeran.

ASISTENTES:

- Alcalde-Presidente en funciones : D. Alejandro Fernández Álvarez
- Concejales-Tenientes de Alcalde: D^a Nereida Diez Santaefemia
D. Gorka Linaza Sedano
D^a. María Rosa Palacio Esteban
D. Pablo Antuñano Colina

Asiste como Secretaria, la Secretaria de la Corporación, D^a Alicia Maza Gómez.

Asiste el Interventor Municipal, D. David Puebla Pedrosa.

No asiste el Concejel D. José M^a Liendo Cobo.

Reunidos los miembros de la Junta de Gobierno Local mencionados, se abre la sesión, pasándose a tratar el Orden del Día.

-
- 1.- Aprobación Acta Sesión Anterior (29/08/2019)**
 - 2.- Comunicados y Correspondencia**
 - 3.- Asuntos Económicos**
 - 4.- Asistencia al Alcalde**
 - 5.- Ruegos y Preguntas**
-



1.- APROBACIÓN ACTA SESIÓN ANTERIOR (21/03/2019)

De conformidad con el artículo 36 y 91 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, por el Sr. Alcalde en funciones se pregunta si algún miembro de la Junta de Gobierno Local quiere formular alguna observación o reparo al borrador del acta de la sesión anterior, de fecha 29/08/2019.

No habiendo ninguna observación y sometido a votación el borrador del acta de la sesión anterior, de fecha 29/08/2019 se aprueba por unanimidad de los presentes, ordenando la Alcaldía la transcripción del acta anterior en el Libro de Actas de la Junta de Gobierno Local.

2.- COMUNICADOS Y CORRESPONDENCIA

No se tratan asuntos

3.- ASUNTOS ECONÓMICOS

3.1.- Auto Nº 138/2019 Ejecución Provisional ASCAN.

Por el Sr. Interventor se informa del Auto nº 138/2019 recaído del Juzgado Contencioso Nº 3, relativo a la ejecución provisional de la Sentencia de ASCAN. Por la trascendencia económica de este asunto, en este momento desconoce la opinión de los Servicios Jurídicos, pero en su opinión deberá pagarse para evitar el devengo de más intereses.

La Sentencia como no es firme tiene que ser garantizada para que, en el caso de que prospere la apelación el Ayuntamiento tenga garantizado el reintegro de la cantidad exigida que asciende a 2.131.459 € de principal más 132.391,31 € de intereses.

Por la Secretaria se comenta que la vez anterior, se planteó un incidente porque ellos tenían deudas con el Ayuntamiento y se solicitó la compensación como medio de pago.

Se explica que habrá que comprobar que no existan deudas pendientes de ASCAN ó ASCAN WATER SERVICE con el Ayuntamiento antes de proceder a la ejecución provisional de la Sentencia. También cabría analizar si la fianza o el aval, en caso de que lo constituyan es suficiente, por ejemplo, si quieren avalar con bienes inmuebles.

El Sr. Alcalde, pregunta al Sr. Interventor cómo se podría hacer frente a este pago, en caso de no recurrir.



El Sr. Interventor, responde que ya cuando recayó la Sentencia hizo una anotación contable en la cuenta de provisión de contingencias para asumir el pago de la misma si devenía firme, esto se soporta con cargo al remanente de Tesorería de 2017. Y el resto, se tendría que asumir con el presupuesto de 2019, mediante una modificación presupuestaria.

D. Pablo Antuñano, pregunta si no se podría utilizar el remanente de Tesorería de 2018 para el pago de la Sentencia.

El Sr. Interventor, dice que la liquidación del presupuesto de 2018 no está aprobada y, no cree que en diez días lo esté, es difícil utilizar el Remanente de Tesorería de 2018.

Se explica que el Remanente de Tesorería se tiene que aplicar a las finalidades previstas en la norma, deuda comercial y financiera. Y si se cumplen unos objetivo, se podría destinar a inversiones sostenibles.

El Sr. Alcalde, dice que se dan por enterados y, en estos días tenemos que analizar si hay argumentos para recurrir.

3.2.- Premio por Jubilación anticipada.

El Sr. Interventor, explica que tiene prácticamente concluido el informe sobre el premio por la jubilación anticipada, espera que el informe esté concluido el jueves. Aunque ha existido un cambio de criterio del TS sobre este asunto, tiene dudas sobre la aplicación automática. Informa que existen 3 reclamaciones sobre este premio.

El Sr. Interventor, expone que desde que se aprobó el Convenio Colectivo en el año 1997, se ha aprobado un nuevo texto de la Ley General de la Seguridad Social. Estas disposiciones modifican el artículo 24 del Convenio. El TS ha conocido de un asunto similar sobre una reclamación de las centrales sindicales del Ayuntamiento de Valencia, cambiando el criterio jurisprudencial mantenido durante mucho tiempo por el T.S. que consideró que el Ayuntamiento no tenía competencias para modificar el régimen jurídico de las pensiones por jubilación.

4.- ASISTENCIA AL ALCALDE

4.1.- Dación de Cuenta de Decretos de Alcaldía.

- Se da cuenta de los Decretos de Alcaldía, desde el N° 3373/2019 al N° 3507/2019.
- Se da cuenta de los Decretos Delegados UOA, desde el N° 60/2019 al 62/2019.



4.2.- Dación de Cuenta de Sentencias Judiciales.

Se da cuenta de las Resoluciones judiciales que han sido notificadas al Ayuntamiento desde el día 14 de agosto de 2019.

4.2.1.- EXPEDIENTE AUPAC: ASE/87/2019

PROCEDIMIENTO ORDINARIO: 175/2019

ORGANO JUDICIAL: Juzgado Contencioso Administrativo nº 1 de Santander

TIPO DE RESOLUCIÓN: Sentencia 154/2019

DEMANDANTE: I. G. A. y F. F. M.

DEMANDADO: Ayuntamiento de Castro Urdiales

ASUNTO: se recurre la resolución del Ayuntamiento que desestima por silencio el recurso de reposición frente a las dos resoluciones que aprueban las liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana nº 213856061 y 213856217. Posteriormente se ha dictado resolución expresa desestimatoria del recurso en Decreto de fecha 01/06/2019.

RESOLUCIÓN: Se desestima íntegramente la demanda presentada por I. G. A. y F. F. M., contra la resolución del Ayuntamiento de Castro Urdiales que desestima por silencio el recurso de reposición frente a las dos resoluciones que aprueban las liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana nº 213856061 y 213856217.

Las costas se imponen al actor.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros presentes, se da por enterada.

4.2.2.- EXPEDIENTE AUPAC: ASE/128/2017

PROCEDIMIENTO ORDINARIO: 240/2017

ORGANO JUDICIAL: Juzgado Contencioso Administrativo nº 3 de Santander

TIPO DE RESOLUCIÓN: Auto 138/2019

DEMANDANTE: ASCAN WATER SERVICES Y ASCAN EMPRESA CONSTRUCTORA Y DE GESTION S.A.

DEMANDADO: Ayuntamiento de Castro Urdiales

ASUNTO: Ejecución provisional de la sentencia de ASCAN, solicita pago previo a resultado de recurso de apelación, sin fianza. Acompaña informe favorable del Interventor al pago, antes de la sentencia de apelación.

El Juzgado estima parcialmente la solicitud declarando que procedería su ejecución provisional sólo en el supuesto de que presente fianza en el plazo de 10 días. Sin imposición de costas.

Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado
SEC.- SECRETARIA
9.- MPG

SEC13115D

AYT/JGL/16/2019

26-09-19 12:33

RESOLUCIÓN: Se accede a la ejecución provisional de la Sentencia nº 48/2019 dictada en fecha 27 de febrero en el presente recurso.

En dicha ejecución provisional se llevará a efecto por la Administración demandada el Ayuntamiento de Castro Urdiales cuando los solicitantes de la misma ASCAN WATER SERVICES Y ASCAN EMPRESA CONSTRUCTORA Y DE GESTIÓN SA presten en el plazo de DIEZ DÍAS garantía en la cantidad de 2.131.459 en concepto de principal y 137.391,31 euros en concepto de intereses legales, de los cuales corresponderán a ASCAN EMPRESA CONSTRUCTORA Y DE GESTIÓN, SA un principal de 317.946,02 euros y unos intereses legales de 19.599,41 euros y a ASCAN SERVICES SL un principal de 1.813.512,98 euros y unos intereses legales de 117.791,9 euros y dicha garantía sea acreditada en autos.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros presentes, se da por enterada.

5.- RUEGOS Y PREGUNTAS

No se dan asuntos.

Y no habiendo más asuntos a tratar comprendidos en el orden del día, por el Sr. Alcalde se levanta la sesión siendo las 09.45, del día del encabezamiento, de todo lo que como Secretaria certifico, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, con las reservas del art. 206 del ROF, debiendo remitirse copias en cumplimiento del art. 56 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

--	--